



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO~ 20396 DE 2012
(30 MAR 2012)

Radicación 11-12476

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA
en ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el Artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el Artículo 155 del Decreto 019 de 2012, y el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 333 de la Constitución Política establece: “[...] *La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades [...] El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional [...]*”.

SEGUNDO: Que el artículo 3 de la Ley 1340 de 2009 estableció como propósitos de las actuaciones administrativas relacionadas con la violación de las normas de protección de la competencia, la de “*velar por la observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia; atender las reclamaciones o quejas por hechos que pudieren implicar su contravención y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica*”.

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, es función de la Superintendencia de Industria y Comercio, “*en su condición de Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, velar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales*” y “*Conocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en todos los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica*”.

CUARTO: Que el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, establece como función del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia: “*Tramitar, de oficio o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares e instruir las investigaciones tendientes a establecer infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia*”.

QUINTO: Que mediante comunicación¹ radicada en la Superintendencia de Industria y Comercio con el número 11-12476, de fecha 3 de febrero de 2011, el señor FRANCISCO MURCIA puso de presente a esta Delegatura la presunta ocurrencia de una conducta

¹ Ver folios 1 al 7, carpeta 1 del expediente 11-12476.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

colusoria en los procesos de selección celebrados por la Asociación Aeropuerto del Café, en adelante Aerocafé, para la construcción e interventoría de los terraplenes 8, 9 y 10.

Dicha queja se presentó a través de la remisión de un artículo de prensa² publicado en el diario LA PATRIA el día 29 de agosto de 2010, en el que se manifestaba, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

"El señalamiento gira en torno a la empresa Lavicón Ltda. y a sus socios fundadores, Édgar Alonso Castro Lizarralde y Carlos Eduardo Quiroga Zapata, el eje de las conexiones. Junto a ellos surgen otros nombres como el de Jaime Alberto Llano (hoy socio de Lavicón) y el ex secretario de Obras de Manizales Ómar Bernal Orozco, representante de la empresa Provinco S.A."

(...)

"Quiroga y Castro "partieron cobijas" a finales de enero del 2009, casi un mes antes de firmar los primeros contratos con Aerocafé. Quiroga le vendió sus acciones de Lavicón Ltda. a Jaime Alberto Llano García. Aerocafé les adjudicó los contratos semanas después. En los procesos de licitación para los terraplenes 8 y 10 cada uno volvió a apuntarse a un contrato diferente, esta vez con Llano García en el escenario. Castro trabaja como director de obra, aunque no aparece en los consorcios de estos terraplenes."

(...)

Sumada a su participación en los contratos de los últimos terraplenes, Castro Lizarralde y su socio Llano García también han movido fichas para ganar otros contratos de interventoría en Aerocafé.

Al revisar las diferentes licitaciones se nota que han conformado consorcios aparte para participar en un mismo proceso, logrando al menos dos puestos en la lista de proponentes.

Así se evidencia en el proceso para elegir al interventor para el terraplén 10, al que llegaron cuatro firmas al final. De estas, Llano García llegó con el Consorcio DICO IDT 2 (que ganó) y Castro Lizarralde con Palestina 10."

(...)

"En los procesos para seleccionar interventor de algunas obras en Aerocafé se han generado dudas sobre quién elaboró los pliegos definitivos, al encontrar en las propiedades de los archivos que el autor es una empresa relacionada con el consorcio ganador.

Esto se da especialmente en los concursos en los que participó y ganó Édgar Alonso Castro Lizarralde. El primer caso fue en el proceso para elegir interventor para el terraplén 9. Al revisar las propiedades digitales del documento que Aerocafé publicó en la

² Ver folios 8 al 10, carpeta 1 del expediente 11-12476.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20396 DE 2012 Hoja N° 3

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

página web de contratación estatal, como autor del archivo aparece Lavicón Ltda., empresa de Castro Lizarralde."

(...)

SEXTO: Que una vez revisado el SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA -SECOP-, esta Delegatura pudo determinar que los procesos de selección a los cuales hace referencia la queja, y sus generalidades, son los siguientes:

Tabla No. 1.
Procesos referidos en la queja y sus generalidades.

Proceso	Objeto	Presupuesto oficial
LP-AAC-001-2009 ³	CONSTRUCCIÓN DEL TERRAPLÉN No. 8 Y LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y NECESARIAS PARA LOS TERRAPLENES DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ UBICADO EN PALESTINA CALDAS	\$77,548'410,741
CM-AAC-001-2009 ⁴	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TERRAPLEN No.08 Y LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y NECESARIAS PARA LOS TERRAPLENES DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN PALESTINA, CALDAS	\$3,451'568,400
LP-AAC-001-2008 ⁵	CONSTRUCCIÓN DEL TERRAPLÉN No. 9 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, KM 1+950 AL KM 2+240, DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, MUNICIPIO DE PALESTINA, CALDAS.	\$13,799'999,933
CM-AAC-001-2008 ⁶	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TERRAPLÉN No.9 DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN PALESTINA CALDAS	\$1,200'000,067
LP-AAC-002-2009 ⁷	CONSTRUCCIÓN DEL TERRAPLÉN No. 10 Y LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y NECESARIAS PARA LOS TERRAPLENES DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ UBICADO EN PALESTINA CALDAS	\$22,367'173,175
CM-AAC-002-2009 ⁸	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TERRAPLÉN No.10 Y LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y NECESARIAS PARA LOS TERRAPLENES DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN PALESTINA, CALDAS	\$1,632'774,675

Tabla No. 1 elaboración SIC con base en la información obtenida del SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP.

SÉPTIMO: Que una vez verificados los proponentes que se presentaron a cada uno de estos procesos de selección, esta Delegatura pudo establecer la existencia de un presunto

³ <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=09-1-46980>, visitada el 27 de julio de 2011.

⁴ <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=09-15-239545>, visitada el 27 de julio de 2011

⁵ <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=08-1-39256>, visitada el 27 de julio de 2011

⁶ <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=08-15-145202>, visitada el 27 de julio de 2011

⁷ <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=09-1-46981>, visitada el 27 de julio de 2011

⁸ <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=09-15-239546>, visitada el 27 de julio de 2011

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

acuerdo colusorio pudo presentarse para los procesos de selección CM-AAC-001-2009 y CM-AAC-002-2009 correspondientes a la adjudicación de las interventorías de las construcciones y obras complementarias de los terraplenes 8 y 10.

OCTAVO: Que con el fin de determinar la posible comisión de conductas colusorias en los concursos de mérito CM-AAC-001-2009 y CM-AAC-002-2009, mediante las comunicaciones radicadas con los números 11-12476-2⁹ y 11-12476-3¹⁰ el Grupo de Protección de la Competencia requirió a Aerocafé para el envío de la siguiente información sobre los procesos en mención, las cuales fueron atendidas mediante las comunicaciones radicadas con los números 11-12476-7¹¹ y 11-12476-9¹², del 23 de agosto y 6 de septiembre de 2011 respectivamente:

1. *Proyecto de pliego de condiciones, anexos y los estudios y documentos previos (estudio de necesidad de conveniencia del proceso de selección)*
2. *Observaciones y respuestas a observaciones del proyecto de pliego de condiciones*
3. *Pliego de condiciones*
4. *Preguntas y solicitudes de aclaración o modificación al pliego y sus respectivas respuestas*
5. *Resultados de la evaluación de los requisitos habilitantes para cada propuesta*
6. *Lista de las propuestas que cumplieron con los requisitos habilitantes (Admisibles) y resultado de la evaluación técnica, jurídica, económica y financiera de cada una de ellas.*
7. *Informe de evaluación definitivo*
8. *Criterios usados en la evaluación económica para escoger al adjudicatario*
9. *Resultado de la evaluación de la oferta económica.*
10. *Resolución de adjudicación*
11. *Audiencia de valoración de riesgos*
12. *Adendas al proceso, si las hubiere.*
13. *Actas del comité evaluador.*

⁹ Ver folios 29 y 30, carpeta 1 del expediente 11-12476

¹⁰ Ver folios 27 y 28, carpeta 1 del expediente 11-12476

¹¹ Ver folios 34 al 285, carpeta 1 del expediente 11-12476

¹² Ver folios 286 al 434, carpeta 2 del expediente 11-12476

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

14. Contrato, con sus respectivas prorrogas y adiciones, en caso de existir tales.

15. Demás concerniente al proceso de selección.

16. Copia de la propuesta presentada por los proponentes: CONSORCIO DICO-IDT, CONSORCIO DICO-IDT2, CONSORCIO PALESTINA 8 y CONSORCIO PALESTINA 10.

NOVENO: Que Aerocafé procedió con la celebración de los respectivos concursos de mérito de la siguiente forma:

9.1. Concurso de Méritos CM-AAC-001-2009.

9.1.1. Apertura del concurso de méritos.

Aerocafé, mediante Resolución 107 del 30 de Septiembre de 2009, ordenó la apertura del concurso de méritos CM-AAC-001-2009.

9.1.2. Apertura de sobres No. 1.

El día 13 de octubre de 2009 Aerocafé realizó la apertura de los sobres No. 1 dejando constancia del orden de entrega de las propuestas así:

Tabla No. 2.
Orden de entrega de propuestas para el proceso CM-AAC-001-2009.

Posición	Proponente	Integrantes
1	Consortio AEROPUERTO DEL CAFÉ	<ul style="list-style-type: none">SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A,CAJIAO Y ASOCIADOS S.ASALGADO MELÉNDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.
2	Consortio DICO-IDT	<ul style="list-style-type: none">DICONSULTORÍA S.A,IDT LTDA,JAIME ALBERTO LLANO GARCÍA
3	Consortio PALESTINA 8	<ul style="list-style-type: none">CASTRO FLOREZ Y CIA S en C,CDC INGENIERÍA LTDAEDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE

Tabla No. 2 elaboración SIC con base en la información obtenida del SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP¹³.

9.1.3. Evaluación jurídica, financiera y técnica.

El día 14 de octubre de 2009 se realizó la evaluación Jurídica, Técnica y Financiera de las propuestas, en virtud de la cual se rechazaron las propuestas de los Consorcios

¹³ https://www.contratos.gov.co/consultas/VerDocumento?ruta=E:\product\10.1.2\OracleAS_1\infra\Apache\Apache\htdocs\archivospuc1\2009\DA\217001038\09-15-239545\DA_PROCESO_09-15-239545_217001038_1305985.pdf, visitado el 9 de febrero de 2012.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

AEROPUERTO DEL CAFÉ (Por no cumplir las especificaciones técnicas) y PALESTINA 08 (por no cumplir las especificaciones financieras y técnicas) por los motivos descritos a continuación:

Tabla No. 3.
Motivos de rechazo de las propuestas en el proceso CM-AAC-001-2009.

Proponente	Causales de Rechazo
Consorcio AEROPUERTO DEL CAFÉ	<ul style="list-style-type: none"> • Experiencia específica • Director de Interventoría. • Ingeniero Residente No. 2 • Especialista en Geotécnica.
Consorcio PALESTINA 8	<ul style="list-style-type: none"> • Capital de Trabajo. • Capacidad de Contratación. • Capacidad Residual • Experiencia del 90% del Presupuesto Oficial. • Director de Interventoría. • Especialista Ambiental.

Tabla No. 3 elaboración SIC con base en la información remitida por AeroCAFÉ.¹⁴

9.1.4. Apertura de sobres de propuesta económica y adjudicación.

El día 21 de octubre de 2009 se dio a conocer el orden de calificación de las propuestas, apertura del sobre N° 2 contentivo de la propuesta económica y adjudicación del concurso de méritos mencionado¹⁵.

Atendiendo a que la única propuesta habilitada fue la presentada por el Consorcio DICO-IDT, el comité evaluador y asesor recomendó la adjudicación del presente concurso a dicho consorcio.

Así las cosas, mediante Resolución 126, del 21 de octubre de 2009, se adjudicó el contrato de "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TERRAPLÉN No. 08 Y LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y NECESARIAS PARA LOS TERRAPLENES DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN PALESTINA – CALDAS" al Consorcio DICO-IDT¹⁶.

9.2. Concurso de Méritos CM-AAC-002-2009.

9.2.1. Apertura del concurso de méritos.

AeroCAFÉ, mediante Resolución 108 del 30 de Septiembre de 2009, ordenó la apertura del concurso de méritos CM-AAC-002-2009.

¹⁴ Ver información contenida en el CD obrante a folio 288, carpeta 2 del expediente 11-12476

¹⁵ Ver información contenida en el CD obrante a folio 288, carpeta 2 del expediente 11-12476

¹⁶ Ver información contenida en el CD obrante a folio 288, carpeta 2 del expediente 11-12476

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

9.2.2. Apertura de sobres No. 1.

El día 13 de octubre de 2009 Aerocafé realizó la apertura de los sobres No. 1 dejando constancia del orden de entrega de las propuestas así:

Tabla No. 4.
Orden de entrega de propuestas para el proceso CM-AAC-002-2009.

Posición	Proponente	Integrantes
1	ESPARZA INGENIERÍA LTDA.	<ul style="list-style-type: none"> • ESPARZA INGENIERÍA LTDA.
2	Consortio AEROPUERTO DEL CAFÉ	<ul style="list-style-type: none"> • SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A, • CAJIAO Y ASOCIADOS S.A • SALGADO MELÉNDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.
3	Consortio DICO-IDT 2	<ul style="list-style-type: none"> • DICONSULTORÍA S.A, • IDT LTDA, • JAIME ALBERTO LLANO GARCÍA
4	Consortio PALESTINA 10	<ul style="list-style-type: none"> • CASTRO FLOREZ Y CIA S en C, • CDC INGENIERÍA LTDA • EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE

Tabla No. 4 elaboración SIC con base en la información obtenida del SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP¹⁷.

9.2.3. Evaluación jurídica, financiera y técnica.

El día 22 de octubre de 2009 se realizó la evaluación Jurídica, Técnica y Financiera de las propuestas, en virtud de la cual se rechazaron las propuestas de los Consorcios AEROPUERTO DEL CAFÉ y PALESTINA 10 por no cumplir las especificaciones técnicas descritas a continuación:

Tabla No. 5.
Motivos de rechazo de las propuestas en el proceso CM-AAC-002-2009.

Proponente	Causales de Rechazo
Consortio AEROPUERTO DEL CAFÉ	<ul style="list-style-type: none"> • Director de Interventoría.
Consortio PALESTINA 10	<ul style="list-style-type: none"> • Especialista Ambiental.

Tabla No. 5 elaboración SIC con base en la información remitida por Aerocafé.¹⁸

9.2.4. Apertura de sobres de propuesta económica y adjudicación.

¹⁷ https://www.contratos.gov.co/consultas/VerDocumento?ruta=E:\product\10.1.2\OracleAS_1\infra\Apache\Apache\htdocs\archivospuc1\2009\DA\217001038\09-15-239546\DA_PROCESO_09-15-239546_217001038_1305994.pdf, visitado el 9 de febrero de 2012.

¹⁸ Ver información contenida en el CD obrante a folio 35, carpeta 1 del expediente 11-12476.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

El día 30 de octubre de 2009 se dio a conocer el orden de calificación de las propuestas, apertura del sobre N° 2 contentivo de la propuesta económica y adjudicación del concurso de méritos mencionado¹⁹.

Atendiendo a que las dos (2) únicas propuestas habilitadas, Consorcio DICO-IDT2 y ESPARZA INGENIERÍA LTDA, obtuvieron el mismo puntaje en la evaluación jurídica, técnica, y financiera, se procedió a aplicar los criterios de desempate así:

- Condición de proponente nacional:

Ambos proponentes cumplieron con dicho requisito, por lo que se pasó al siguiente criterio de desempate.

- Acreditación de examen al sitio de la obra.

El proponente ESPARZA INGENIERÍA LTDA no presentó la constancia señalada, por lo que DICO- IDT2 quedará en cabeza del orden de elegibilidad.

El comité evaluador y asesor recomendó la adjudicación del presente concurso al Consorcio DICO-IDT2 al encabezar el orden de elegibilidad y cumplir con los requisitos establecidos para la propuesta económica.

Así las cosas, mediante Resolución 128, del 30 de octubre de 2009, se adjudicó el contrato de "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TERRAPLÉN No.10 Y LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y NECESARIAS PARA LOS TERRAPLENES DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN PALESTINA – CALDAS" al Consorcio DICO-IDT2²⁰.

DÉCIMO: Que con el fin de determinar si las conductas puestas en conocimiento de esta Entidad prestan mérito para abrir una investigación tendiente a determinar la presunta contravención de las normas sobre protección de la competencia, en particular de lo estipulado en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, esta Delegatura procedió a revisar la información remitida por Aerocafé encontrando que en las propuestas presentadas por los consorcios PALESTINA 8 y DICO-IDT, para el concurso de méritos CM-AAC-001-2009, y PALESTINA 10 y DICO-IDT2, para el concurso de méritos CM-AAC-002-2009, se pudo evidenciar las siguientes coincidencias:

10.1. Concurso de méritos CM-AAC-001-2009

10.1.1. Respecto de los contadores.

7 Dentro de las propuestas presentadas por los Consorcios PALESTINA 8 y DICO-IDT, se encontró que los documentos relativos a los estados financieros aportados por JAIME ALBERTO LLANO GARCÍA (Consorcio DICO IDT) y EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE y CASTRO FLOREZ Y CIA S EN C (Consorcio PALESTINA 08) fueron

¹⁹ Ver información contenida en el CD obrante a folio 35, carpeta 1 del expediente 11-12476.

²⁰ Ver información contenida en el CD obrante a folio 35, carpeta 1 del expediente 11-12476.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

firmados por el mismo contador público, a saber, JAIRO SERNA RESTREPO (T.P. 29817-T).²¹

10.1.2. Respeto de las pólizas de seriedad de la oferta.

En cuanto a las pólizas de cumplimiento tomadas por los investigados en el proceso licitatorio CM-AAC-001-2009, y los respectivos recibos de caja del intermediario, se observa la siguiente información:

Tabla No. 6
Relación de las pólizas y recibos de caja para el concurso CM-AAC-001-2009

Tomador	Consortio DICO-IDT	Consortio PALESTINA 08
Dirección	Calle 68 No. 28 - 29	Calle 68 No. 28 - 29
Teléfono	8877111	8877111
Aseguradora	Seguros del Estado S.A.	Seguros del Estado S.A.
Fecha de expedición	08 de octubre de 2009	08 de octubre de 2009
Sucursal	42	42
N° de póliza	42-44-101022852	42-44-101022853
Intermediario	Honorio Jaramillo y CIA LTDA	Honorio Jaramillo y CIA LTDA
Recibo Intermediario	28327	28328
N° de remisión	17424A	17424A

Tabla No. 6 Elaboración SIC con base en los datos tomados de las pólizas 42-44-101022852²² y 42-44-101022853²³ y los recibos de pago del intermediario 28327²⁴ y 28328²⁵.

Una vez analizada la información contenida en los documentos referidos, la Delegatura encontró que la aseguradora y el intermediario son coincidentes entre los consorcios. Así mismo, los números de póliza y recibos de caja del intermediario son consecutivos, documentos en los cuales la dirección y el teléfono obrante son los mismos para ambos consorcios. Por lo anterior, una vez analizada la propuesta presentada por el consorcio PALESTINA 08²⁶, representado por el señor EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE, se encontró que la dirección coincidente corresponde a la aportada por este consorcio dentro del concurso de méritos CM-AAC-001-2009.

10.2. Concurso de méritos CM-AAC-002-2009

10.2.1. Respeto de los contadores.

Dentro de las propuestas presentadas por los Consorcios PALESTINA 10 y DICO-IDT2, se encontró que los documentos relativos a los estados financieros aportados por JAIME ALBERTO LLANO GARCÍA (Consortio DICO IDT2) y EDGAR ALONSO CASTRO

²¹ Ver reverso folio 305 al folio 308, reverso folio 411 al folio 414 y reverso folio 395 al folio 398, carpeta 2 del expediente 11-12476

²² Ver folios 315 al 317, carpeta 2 del expediente 11-12476.

²³ Ver folios 420 al 422, carpeta 2 del expediente 11-12476.

²⁴ Ver folio 318, carpeta 2 del expediente 11-12476

²⁵ Ver folio 423, carpeta 2 del expediente 11-12476

²⁶ Ver folios 331 y su reverso, carpeta 2 del expediente 11-12476

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

LIZARRALDE y CASTRO FLOREZ Y CIA S EN C (Consortio PALESTINA 10) fueron firmados por el mismo contador público, a saber, JAIRO SERNA RESTREPO (T.P. 29817-T):²⁷

10.2.2 Respetto de las pólizas de seriedad de la oferta.

En cuanto a las pólizas de cumplimiento tomadas por los investigados en el proceso licitatorio CM-AAC-001-2009, y los respectivos recibos de caja del intermediario, se observa la siguiente información:

Tabla No. 7
Relación de las pólizas y recibos de caja para el concurso CM-AAC-002-2009

Tomador	Consortio DICO-IDT2	Consortio PALESTINA 10
Dirección	Calle 68 No. 28 - 29	Calle 68 No. 28 - 29
Teléfono	8877111	8877111
Aseguradora	Seguros del Estado S.A.	Seguros del Estado S.A.
Fecha de expedición	08 de octubre de 2009	08 de octubre de 2009
Sucursal	42	42
N° de póliza	42-44-101022850	42-44-101022851
Intermediario	Honorio Jaramillo y CIA LTDA	Honorio Jaramillo y CIA LTDA
Recibo Intermediario	28325	28326
N° de remisión	17422A	17422A

Tabla No. 7 elaboración propia con base en los datos tomados de las pólizas 42-44-101022850²⁸ y 42-44-101022851²⁹ y los recibos de pago del intermediario 28325³⁰ y 28326³¹.

Una vez analizada la información contenida en los documentos referidos, la Delegatura encontró que la aseguradora y el intermediario son coincidentes entre los consorcios. Así mismo, los números de póliza y recibos de caja del intermediario son consecutivos, documentos en los cuales la dirección y el teléfono obrante son los mismos para ambos consorcios. Por lo anterior, una vez analizada la propuesta presentada por el consorcio PALESTINA 10³², representado por el señor EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE, se encontró que la dirección coincidente corresponde a la aportada por este consorcio dentro del concurso de méritos CM-AAC-002-2009.

DÉCIMO PRIMERO: Que en diligencia de testimonio³³ practicada al señor JAIME ALBERTO LLANO GARCÍA³⁴ respecto de los concursos de mérito CM-AAC-001-2009 y CM-AAC-002-2009, éste respondió a las preguntas formuladas por esta Delegatura en los términos transcritos a continuación:

²⁷ Ver reverso folio 113 al reverso folio 115, folio 258 al reverso folio 260 y reverso folio 96 al reverso folio 99, carpeta 1 del expediente 11-12476

²⁸ Ver folios 268 al 269, carpeta 1 del expediente 11-12476.

²⁹ Ver folios 122 al 124, carpeta 1 del expediente 11-12476.

³⁰ Ver reverso folio 269, carpeta 1 del expediente 11-12476

³¹ Ver reverso folio 124, carpeta 1 del expediente 11-12476

³² Ver folios 39 y su reverso, carpeta 1 del expediente 11-12476

³³ Ver citación en folio 445, carpeta 2 del expediente 11-12476

³⁴ Ver CD contenido en el folio 464, carpeta 2 del expediente 11-12476.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

11.1. Respecto a la elaboración de las propuestas.

(...)

¿Quién se encargó de la elaboración de la propuesta presentada?

Eso ya se encargaba DICONULTORÍA que era una empresa de Cali, y el otro si no lo conozco que era IDT

¿Cuál de estas dos empresas realizó la propuesta, la elaboró?

Lo que pasa es que por ejemplo ellos, mejor dicho, yo los conocí por ejemplo a ellos a Rodrigo López yo lo conocí a través del ingeniero Edgar Castro, ellos ya manejaron lo que tenía que ver con la parte de hacer la propuesta y todo eso.

(...)

¿Sabe usted cómo se realizó la oferta económica?

Yo por ejemplo en la montada de la propuesta para presentarse a la licitación yo no.

¿Quién es la persona encargada que nos pudiera dar de pronto esa información?

Eso ya tocaría hablarlo por ejemplo con, cuando fueron a armar el consorcio ya se reunieron por ejemplo, si no estoy mal, Rodrigo López el de DICONULTORÍA se reunió allá con el ingeniero Edgar y con Oscar Majony, no se si en Cali o dónde la montarían.

(...)

11.2. Respecto de los acercamientos con sus consorciados.

(...)

¿Fueron ellas las que se aproximaron a usted o usted las buscó?

La idea era buscar un consorcio porque, mejor dicho, presentarse una persona sola es muy difícil, hasta para ellos presentarse solos es muy difícil, por eso les toca buscar consorcios.

¿Cómo fue el acercamiento?

A bueno entonces, la idea era como crear un consorcio, ellos viendo que no se podían presentar solos estaban buscando a alguien como de Manizales, porque una empresa es como de Barranquilla si no estoy mal y la otra si es de Cali si estoy seguro porque yo si los conocí antes de iniciar el proceso.

¿La del señor Rodrigo López?

Si DICONULTORÍA, entonces ¿cuál era la idea? La idea era buscar a alguien y yo vivo en Manizales, alguien para la visita, para todo.

Entonces fueron esas empresas las que le pidieron al señor Castro que lo pusieran en contacto con usted o fue usted, ¿Quién mostró interés en consorciarse usted con ellos o ellos con usted?

El ingeniero Edgar me puso en contacto con ellos y a través de ellos yo los conocí, a ellos les interesé y a mi igualmente pues si por la experiencia.

(...)

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

11.3. Respecto del conocimiento sobre la participación de Egar Alonso Castro Lizarralde en los procesos en mención.

(...)

Dado que había visita de obra, usted nos contó que era obligatorio ¿usted no tuvo la oportunidad de darse cuenta en la visita que el señor Castro estaba participando? Pero es que todos estábamos allá el estaba allá yo estaba con Rodrigo, claro. Por ejemplo a la visita eso iba el que quisiera

El que tenga interés en participar.

Si pues por ejemplo era que se presentaron póngale 15 a la visita, necesariamente esos 15 no todos se presentaron, no.

Entonces usted si sabía que el señor Edgar tenía interés en participar, si lo vio en la visita.

Pues si allá estaba, es que si el permanecía allá.

(...)

De los anteriores pronunciamientos se evidencia que el señor EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE presentó al señor JAIME ALBERTO LLANO GARCÍA a quienes fueron sus consorciados dentro de los procesos en mención y que el señor JAIME ALBERTO LLANO GARCÍA pudo deducir la intención del señor EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE de participar en dichos concursos tras verlo en la visita de obra.

DÉCIMO SEGUNDO: Que en diligencia de testimonio³⁵ practicada al señor EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE³⁶ respecto de los concursos de mérito CM-AAC-001-2009 y CM-AAC-002-2009, éste respondió a las preguntas formuladas por esta Delegatura en los términos transcritos a continuación:

12.1. Respecto de las empresas que posee.

(...)

¿Usted trabaja como independiente?

Tenemos en la ingeniería se presentan con el animo de conformar licitaciones y pues procesos lícitos, la ley pues le da a usted oportunidades de presentarse como persona natural, como persona jurídica, o en alianzas o consorcios con otras personas naturales o jurídicas. De hecho, como yo soy ingeniero civil y estoy registrado como proponente, también tengo constituida otra firma en donde soy socio gestor en donde también muchas veces se consorcio para pues cumplir con las las las... como es la cosa, los requerimientos que piden las entidades para poder presentarse.

¿Nos puede usted dar el nombre de estas empresas?

³⁵ Ver citación en folio 446, carpeta 2 del expediente 11-12476

³⁶ Ver CD contenido en el folio 466, carpeta 2 del expediente 11-12476.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

Yo soy, pues o sea, tengo figuro como Edgar castro persona natural, como castro florez y compañía s en c y poseo tengo otra firma que se llama lavicon SAS hoy.

¿Cuál es su participación dentro de estas empresas, en que porcentaje?

Pues Edgar castro como persona natural no tiene problema, en castro florez soy simplemente socio gestor, y en lavicon hoy es SAS y el único propietario soy yo.

(...)

Usted nos informaba que comparten todas las empresas la misma oficina. Cuando están observando la página del SECOP y están viendo en que licitaciones podrían participar usted nos informaba que ustedes miraban que empresa de ustedes cumplía con esas o estaba más cercana a cumplir con esos requisitos para después establecer como iban a establecer un consorcio para lograr cumplir con el resto de los requisitos. En cuanto a esas personas que le colaboran trabajan en alguna de las empresas en particular.

No te entiendo la pregunta.

Las personas que me dicen que están en la oficina, y que la oficina la comparten con todas las empresas esas personas que le colaboran hacen parte de un empresa en particular?

Es decir, normalmente están vinculada a una de las 3 empresas, pero pues decirte en este momento si esa persona esta en x o y no, no, cierto, porque inclusive normalmente cuando ya se adjudica el contrato, pues para efectos de liquidez y de poder, esas personas se pasan a trabajar en determinado consorcio. Como te digo, el personal es mínimo y no se tiene un staff de gente de muchas personas pues la oficina si tu vas a mi oficina es una oficina que está la secretaria, la auxiliar, la auxiliar contable, otra auxiliar y la persona que maneja las licitaciones son 5, 6 personas

(...)

De los anteriores pronunciamientos se evidencia que el señor EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE trabaja como independiente en la misma oficina donde funciona LAVICON SAS y CASTRO FLOREZ Y CIA S EN C. Asimismo, se pudo entender que el personal que trabaja en esa oficina labora indistintamente para las sociedades antes mencionadas y para él como persona natural.

DÉCIMO TERCERO: Que con fundamento en los supuestos de hecho descritos y la información que reposa en el expediente, esta Delegatura encontró diversas pruebas que apuntan a señalar que los Consorcios: DICO-IDT (conformado por DICONULTORÍA S.A, IDT LTDA, JAIME ALBERTO LLANO GARCÍA), PALESTINA 8 (conformado por CASTRO FLOREZ Y CIA S en C, CDC INGENIERÍA LTDA y EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE), DICO-IDT2 (conformado por DICONULTORÍA S.A, IDT LTDA, JAIME ALBERTO LLANO GARCÍA), y PALESTINA 10 (conformado por CASTRO FLOREZ Y CIA S en C, CDC INGENIERÍA LTDA y EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE), habrían llevado a cabo acuerdos restrictivos de la competencia en los concursos de mérito CM-AAC-001-2009 y CM-AAC-002-2009.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

Por lo anterior, del análisis de la información suministrada por el denunciante, así como de aquella recaudada en desarrollo de la actuación administrativa No. 11-12476, esta Delegatura, atendiendo a que los hechos narrados constituyen una señal de advertencia sobre una presunta conducta colusiva³⁷, infiere que las circunstancias referidas en los considerandos anteriores prestan mérito suficiente para iniciar investigación por la presunta infracción de las siguientes normas:

13.1 Prohibición General

La Ley 155 de 1959, por medio de la cual se dictaron algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas, en el artículo 1 (modificado por el artículo 1 del Decreto 3307 de 1963) establece que:

"ARTÍCULO 1. Modificado. Decreto Especial 3307 de 1963, Art. 1. Quedan prohibidos los acuerdos o convenios que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros y en general, toda clase de prácticas y procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos".

A la Superintendencia de Industria y Comercio le corresponde, en ejercicio de sus funciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas en los mercados nacionales respecto de todo agente que desarrolle una actividad económica, independientemente de su forma o naturaleza jurídica.

13.2 Acuerdos Contrarios a la Libre Competencia

Al tenor del numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, se consideran contrarios a la libre competencia los acuerdos que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos, o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas.

En este sentido, resulta pertinente detenerse en el análisis sobre los efectos producidos por las conductas colusorias en licitaciones públicas:

13.2.1 Colusión en Licitaciones

El artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, define el acuerdo como todo contrato, convenio, concertación, práctica concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas. De tal manera, que un acuerdo implica la existencia de unos hechos que permitan colegir un comportamiento consecuente de agrupación de objetivos y finalidades que se identifican entre sí, es decir, una actuación conjunta y mancomunada.

Por su parte, la colusión ha sido definida como la acción o efecto de coludir, es decir, el hecho o circunstancia de pactar en contra de un tercero. Sobre este punto ha precisado la Corte Suprema de Justicia, que: *"las maniobras fraudulentas pueden provenir del acuerdo*

³⁷ SIC, Guía Práctica "Combatir la colusión en las licitaciones", páginas 13 a 16.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

de las partes (colusión) para perjudicar a terceros, o de una de las partes para perjudicar a la otra³⁸.

Uno de los efectos de la colusión, es la afectación a los demás oferentes que no participaron en el acuerdo colusorio. En efecto, la colusión en licitaciones es reprochable pues elimina y excluye competidores en un proceso licitatorio, además, sus efectos tienen un impacto en las finanzas públicas.

13.3. Colaboración, facilitación, autorización, ejecución o tolerancia de las conductas anticompetitivas

Según lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, están sujetas a multas hasta por el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquier persona natural que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia y competencia desleal.

Así las cosas, los señores: EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE en su triple calidad de representante legal de los consorcios PALESTINA 8 y PALESTINA 10, así como representante legal de la sociedad CASTRO Y FLOREZ Y CIA S. en C; LUIS MANUEL CASTRO LIZARRALDE en su calidad de representante legal de la sociedad CDC INGENIERÍA LTDA; JAIME ALBERTO LLANO GARCÍA en su doble calidad de representante legal de los consorcios DICO-IDT y DICO-IDT2; RODRIGO LÓPEZ ARANA en su calidad de representante legal de la sociedad DICONSULTORÍA S.A., y ; OSCAR ALBERTO MAJON ALMEIDA en su calidad de representante legal de la sociedad INGENIERÍA, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO IDT LTDA; para la época de los hechos objeto de investigación pudieron haber infringido la norma citada anteriormente al colaborar, facilitar, autorizar, ejecutar o tolerar los comportamientos descritos a lo largo del presente acto en los concursos de méritos CM-AAC-001-2009 y CM-ACC-002-2009 celebrados por Aerocafé.

DÉCIMO CUARTO: Que en virtud de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009³⁹ y el Decreto 2896 de 2010 las personas vinculadas por medio de este acto administrativo,

³⁸ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, sentencia de enero 26 de 1995.

³⁹ **ARTÍCULO 14. BENEFICIOS POR COLABORACIÓN CON LA AUTORIDAD.** La Superintendencia de Industria y Comercio podrá conceder beneficios a las personas naturales o jurídicas que hubieren participado en una conducta que viole las normas de protección a la competencia, en caso de que informen a la autoridad de competencia acerca de la existencia de dicha conducta y/o colaboren con la entrega de información y de pruebas, incluida la identificación de los demás participantes, aun cuando la autoridad de competencia ya se encuentre adelantando la correspondiente actuación. Lo anterior, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los beneficios podrán incluir la exoneración total o parcial de la multa que le sería impuesta. No podrán acceder a los beneficios el instigador o promotor de la conducta.

2. La Superintendencia de Industria y Comercio establecerá si hay lugar a la obtención de beneficios y los determinará en función de la calidad y utilidad de la información que se suministre, teniendo en cuenta los siguientes factores:

a) La eficacia de la colaboración en el esclarecimiento de los hechos y en la represión de las conductas, entendiéndose por colaboración con las autoridades el suministro de información y de pruebas que permitan establecer la existencia, modalidad, duración y efectos de la conducta, así como la identidad de los responsables, su grado de participación y el beneficio obtenido con la conducta ilegal.

b) La oportunidad en que las autoridades reciban la colaboración.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

cuentan con la posibilidad de acceder a los beneficios por colaboración previstos en dichas normas.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación para determinar si las sociedades **DICONSULTORÍA S.A., INGENIERÍA, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO IDT LTDA, hoy INGENIERÍA, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO IDT SAS, CASTRO FLOREZ Y CIA S. EN C y CDC INGENIERÍA LTDA** y los señores **JAIME ALBERTO LLANO GARCÍA y EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE** actuaron en contravención de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR investigación para determinar si los señores **RODRIGO LÓPEZ ARANA,** en su calidad de representante legal de la sociedad **DICONSULTORÍA S.A, OSCAR ALBERTO MAJON ALMEIDA** en su calidad de representante legal de la sociedad **INGENIERÍA, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO IDT LTDA, hoy INGENIERÍA, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO IDT SAS, EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE** en su calidad de representante legal de la sociedad **CASTRO FLOREZ Y CIA S. EN C** y de los consorcios **PALESTINO 8 y 10, LUIS MANUEL CASTRO LIZARRALDE** en su calidad de representante legal de la sociedad **CDC INGENIERÍA LTDA y JAIME ALBERTO LLANO GARCÍA,** en su calidad de representante legal de los consorcios **DICO- IDT y DICO-IDT 2** actuaron en contravención de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a las sociedades: **DICONSULTORÍA S.A., INGENIERÍA, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO IDT LTDA. (hoy SAS), CASTRO FLOREZ Y CIA S. EN C., CDC INGENIERÍA LTDA;** y a los señores **JAIME ALBERTO LLANO GARCÍA y EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE,** entregándole copia de la misma para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a los señores: **RODRIGO LÓPEZ ARANA, OSCAR ALBERTO MAJON ALMEIDA, y LUIS MANUEL CASTRO LIZARRALDE,** entregándole copia de la misma para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 156 del Decreto 09 de 2012, **ORDENAR** a los Oficina de Tecnología e Informática de la Superintendencia de Industria y Comercio, **PUBLICAR** en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, una vez notificados los investigados, el presente aviso:

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

20396 "Se informa que la Superintendencia de Industria y Comercio, Mediante Resolución No. **20396** de 2012 abrió investigación en contra de los señores **RODRIGO LÓPEZ ARANA, OSCAR ALBERTO MAJON ALMEIDA, LUIS MANUEL CASTRO LIZARRALDE, JAIME ALBERTO LLANO GARCÍA y EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE**, y las sociedades **DICONSULTORÍA S.A., INGENIERÍA, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO IDT LTDA., CASTRO FLOREZ Y CIA S. EN C., CDC INGENIERÍA LTDA.** por presuntas infracciones al régimen sobre protección de la competencia (Artículo 1° de la Ley 155 de 1959 y el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992) Según la decisión de la autoridad, se les investiga por presuntamente coludir en los Concursos de Mérito CM-AAC-001-2009 y CM-AAC-002-2009 celebrados por la Asociación Aeropuerto del Café .

Por lo tanto, en los términos previstos por el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009 modificado por el artículo 157 del Decreto 09 de 2012, los competidores, consumidores o, en general, aquél que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la apertura de la investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, podrán intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer al expediente radicado con el número 11-12476, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio."

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a los investigados que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, realicen la publicación del siguiente texto en un diario de amplia circulación regional en el departamento de Caldas:

"Por instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, los señores **RODRIGO LÓPEZ ARANA, OSCAR ALBERTO MAJON ALMEIDA, LUIS MANUEL CASTRO LIZARRALDE, JAIME ALBERTO LLANO GARCÍA y EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE**, y las sociedades **DICONSULTORÍA S.A., INGENIERÍA, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO IDT LTDA., CASTRO FLOREZ Y CIA S. EN C., CDC INGENIERÍA LTDA.** informan que: mediante Resolución expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se abrió investigación en su contra por la presunta infracción al numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, en los Concurso de Mérito CM-AAC-001-2009 y CM-AAC-002-2009 celebrados por la Asociación Aeropuerto del Café .

Por lo tanto, en los términos previstos por el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el Decreto 019 de 2012, los competidores, consumidores o, en general, aquél que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la presente investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, podrán intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer al expediente radicado con el número 11-12476, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio".

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **FRANCISCO MURCIA**.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

ARTÍCULO OCTAVO: En contra de la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos del artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, concordante con los artículos 52 y 54 del Decreto 2153 de 1992, y 20 de la Ley 1340 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 MAR 2012

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia,


CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR

Notificaciones:

Señor
EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE
C.C. 71.607.468
Representante Legal
Consorcio Palestina 8 y Palestina 10
CASTRO FLORES Y CIA S en C
NIT.900.122.824-0
Calle 68 No. 28-29
Manizales, Caldas

Señor
EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE
C.C. 71.607.468
Calle 68 No. 28-29
Manizales, Caldas

Señor
JAIME ALBERTO LLANO GARCÍA
C.C. 75.091.164
Representante Legal
Consorcio DICO-IDT y DICO-IDT2
Calle 48ª No. 28B-34
Manizales, Caldas

Señor
JAIME ALBERTO LLANO GARCÍA
C.C. 75.091.164
Calle 48ª No. 28B-34
Manizales, Caldas

Señor
RODRIGO LÓPEZ ARANA
C.C. 16.772.800
Representante Legal
DICONSULTORÍA S.A.
NIT. 800.003.776-2
Calle 49 N No. 8A N-100
Cali, Valle del Cauca

Señor
RODRIGO LÓPEZ ARANA
C.C. 16.772.800
Calle 49 N No. 8A N-100
Cali, Valle del Cauca

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

30 MAR 2012

Señor
OSCAR ALBERTO MAJON ALMEIDA
C.C. 73.086.578
Representante Legal
INGENIERÍA, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO IDT SAS
NIT. 806.005.614-9
Calle 98 No. 22-64 Oficina 614
Bogotá D.C.

Señor
OSCAR ALBERTO MAJON ALMEIDA
C.C. 73.086.578
Calle 98 No. 22-64 Oficina 614
Bogotá D.C.

Señor
LUIS MANUEL CASTRO LIZARRALDE
C.C. 80.410.109
Representante Legal
CDC INGENIERÍA LTDA.
NIT. 800.216.899-4
Carrera 20 No. 134* - 82
Bogotá D.C.

Señor
LUIS MANUEL CASTRO LIZARRALDE
C.C. 80.410.109
Carrera 20 No. 134* - 82
Bogotá D.C.

Comunicaciones:

Señor
FRANCISCO MURCIA
Calle 8 No. 8 - 27
Bogotá D.C.

Proyectó: Luis Castell / Juanita Bodmer
Revisó: Pablo Márquez

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En Bogotá, a 11 ABR. 2012

Notifiqué personalmente al Dr. JOSE MANUEL ALMEIDA

El contenido de la anterior providencia quien impuesto firma

[Handwritten signature]

JOSE MANUEL ALMEIDA

*CA 73'086.578
ME NOTIFICO COMO
LEGA DE INGENIERIA
S.A.S*

*PERSONA NATURAL y REPRESENTANTE
DESARROLLO y TECNOLOGIA*

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NOTIFICADOR

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En Bogotá, a 11 ABR. 2012

Notifiqué personalmente al Sr. JOSE LUIS LOPEZ

El contenido de la anterior providencia quien impuesto firma

[Handwritten signature]

cc 16.772.800 cali

*Se notifico como Persona natural y Representante
Legal de Diconsultoria/S.A*

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NOTIFICADOR